



RESOLUCIÓN No 0052

15 ENE 2024

“Por la cual se concede un permiso sindical”

700-15-15

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE CASANARE

En uso de las facultades Constitucionales, Legales, y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 084 de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 39 de Constitución Política dispone que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado, indicando que su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. Prescribe también que la estructura interna y el funcionamiento de las organizaciones sindicales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos y que se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que según el numeral 10.1 de la Recomendación 143 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T “sobre la protección y facilidades deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa”, deben disfrutar, sin pérdida de salario ni prestaciones u otras ventajas sociales del tiempo necesario para desempeñar las tareas de representación en la empresa y podrían fijarse límites razonables al tiempo libre que se conceda a los representantes de los trabajadores.

Que el Artículo 416A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el Artículo 13 de la Ley 584 de 2000, dispone que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que el Artículo 1º. del Decreto 2813 de 2000 a través del cual se reglamentó el Artículo 13 de la Ley 584 de 2000, prescribe que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus órganos autónomos y sus organismos de control, la organización electoral, las universidades públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Que el vigente Artículo 3º. del Decreto 2813 de 2000, prevé que corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere dicho decreto, previa solicitud de las organizaciones



RESOLUCIÓN No 0052 15 ENE 2024

“Por la cual se concede un permiso sindical”

700-15-15

sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Que de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y al Artículo 106 de la Ley 115, corresponde al Gobernador la Administración del personal Docente y Administrativo de la Educación Estatal, facultad que para el caso en particular de Casanare, esta se encuentra delegada en el titular del Despacho de la Secretaría de Educación.

Que mediante Resolución 2182 del 04 de Octubre de 2023, la Secretaría de Educación concedió permiso sindical a: LADY ISOLE ORTIZ MARTINEZ, NESTOR EDUARDO ACOSTA BOHORQUEZ, DIEGO JAVIER TARACHE GONZALEZ, PEDRO YEZZID PINZON CANTOR, FROILAN CARDENAS CORTES y HECTOR HERNAN RANGEL CUBIDES, quienes ocupan cargos directivos dentro de la organización sindical SIMAC, según se desprende del acta de escrutinio departamental, acta de distribución de cargos SIMAC debidamente radicado ante la Territorial Casanare del Ministerio de Trabajo el 26 de noviembre de 2021, permisos que vencieron el 07 de diciembre de 2023.

Que a través del radicado de fecha 04 de enero de 2024, el Sindicato de Maestros de Casanare, solicitó a la Secretaría de Educación de Casanare permiso sindical a los docentes: PEDRO YEZZID PINZON CANTOR, LADY ISOLE ORTIZ MARTINEZ, NESTOR EDUARDO ACOSTA BOHORQUEZ, FROILAN CARDENAS CORTES, DIEGO JAVIER TARACHE GONZALEZ, DIOMIRA BETANCOURT Y HECTOR HERNAN RANGEL CUBIDES.

Que el acuerdo laboral suscrito entre la Gobernación de Casanare, el Sindicato de Maestros de Casanare – SIMAC, la Asociación Colombiana de Defensores del Mérito para la Provisión de Cargos del Estado – ASOMERITOS y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación – SINTRENAL, establece en su numeral 4.2 el tema de los PERMISOS SINDICALES- SIMAC, y dispone en lo pertinente: *La Secretaria de Educación departamental seguirá concediendo los permisos sindicales ocasionales que se requieran para el desarrollo de la actividad gremial, en los términos del Decreto 344 del 6 de abril de 2021, reconociendo y expidiendo, en su debido momento los actos administrativos y sindicales a los dirigentes del Magisterio del Departamento de Casanare.*

Que en congruencia con lo anterior, la Secretaría de Educación de Casanare considera procedente conceder permiso sindical a: LADY ISOLE ORTIZ MARTINEZ, DIEGO JAVIER TARACHE GONZALEZ y FROILAN CARDENAS CORTES, del 15 de enero, al 22 de marzo de 2024.

Que en relación con el licenciado HECTOR HERNAN RANGEL CUBIDES, identificado con la C.C. No. 74.378.761 de Duitama, no es posible conceder al permiso solicitado, en razón a que dicho ciudadano fue nombrado en periodo de prueba como docente de aula, según consta en la Resolución 2967 del 20 de noviembre de 2023 y tomó posesión del cargo el 01 de diciembre de 2023.



RESOLUCIÓN No 0052 15 ENE 2024

“Por la cual se concede un permiso sindical”

700-15-15

Que el Licenciado PEDRO YEZZID PINZON CANTOR, quien se identifica con la C.C. No. 74.380.137 de Duitama, fue nombrado en periodo de prueba como docente de aula el día 15 de diciembre de 2023 de conformidad con la Resolución 3482 y tomó posesión el 15 de enero de 2024 y por ende no es posible acceder a la petición de permiso sindical para este caso particular y concreto.

Que NESTOR EDUARDO ACOSTA BOHORQUEZ, identificado con la C.C. No. 86.082.084 de Villavicencio, fue nombrado en periodo de prueba como Directivo Docente Rector de acuerdo con la Resolución 2607 de 02 de noviembre de 2023 y tomó posesión del cargo el 16 de noviembre de mismo año, por lo que tampoco resulta procedente conceder el permiso sindical requerido.

Que en cuanto a la Licenciada DIOMIRA BETANCOURT, identificada con la C.C. 46.364.047, adscrita a la Institución Educativa Antonio Martínez Delgado de Hato Corozal, servidora pública con derechos de carrera, no resulta viable conceder permiso sindical en razón que se encuentra vinculada como docente de preescolar y por su área de desempeño no es posible suplir su ausencia con horas extra.

Que de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia administrativa los casos aquí mencionados y que refieren a los Licenciados: PEDRO YEZZID PINZON CANTOR, NESTOR EDUARDO ACOSTA BOHORQUEZ, DIOMIRA BETANCOURT Y HECTOR HERNAN RANGEL CUBIDES se pueden interpretar como un menoscabo o vulneración al derecho de asociación sindical, ya que la administración les concederá permisos ocasionales siempre y cuando no se perturbe la efectiva prestación del servicio público a la educación.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1. Conceder permiso sindical del 15 de enero, al 22 de marzo de 2024, a los docentes: DIEGO JAVIER TARACHE GONZALEZ, portador de la C.C. No. 9.398.442 expedida en Paz de Ariporo, FROILAN CARDENAS CORTES quien se identifica con la C.C. 17.387.597 de Puerto López y LADY ISOLE ORTIZ MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 40.329.779 de Villavicencio.

Parágrafo: La duración del permiso sindical será solo por el tiempo que hagan parte de la Junta Directiva para el cual han sido elegidos, pero la administración se reserva el derecho a revocar o dar por terminado dicho permiso cuando a juicio de esta exista motivación jurídica para realizarlo.

ARTICULO 2. Para fines legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a nóminas e historias laborales de la Secretaria de Educación Departamental.



RESOLUCIÓN No **0 0 5 2**      **1 5** ENE 2024

“Por la cual se concede un permiso sindical”

700-15-15

ARTICULO 3. Comunicar del contenido de la presente Resolución, al Sindicato de Maestros de Casanare y a los docentes, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, a los

**1 5** ENE 2024

DIEGO FERNANDO ÁRDILA PLAZAS  
Secretario de Educación de Casanare

Revisó,  Robert Morales Salamanca, Profesional Universitario

Proyectó, Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)